



## FEDERACIÓN DE RUGBY DE CHILE

### REGLAMENTO DE DISCIPLINA

#### ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO

#### **CAPITULO I. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.-**

**Art. 1:** La Comisión de Disciplina de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO tiene competencia para:

1.1) Dar curso a toda denuncia derivada por el Directorio de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO a causa de infracción a cualquiera de sus reglamentos, o reglamentos y normas de juego, o que se relacione con hechos vinculados a la práctica del rugby, imputado a Clubes afiliados o invitadas, jugadores o personas que en alguna forma intervengan o participen del juego, siempre que se trate de hechos cometidos en ocasión de cualquier competencia que organice, supervise, controle, autorice o patrocine la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO. Esta facultad se refiere no sólo a hechos ocurridos en el ámbito geográfico de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO sino también a los acaecidos fuera del mismo, en la medida en que ellos se encuentren involucrados o sean parte directa o indirectamente, personas físicas o entidades sujetas a la autoridad y control de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO, y siempre que tales hechos no estén sujetos expresamente a otra competencia.-

1.2) Realizar las investigaciones que estime necesarias para acreditar las circunstancias motivo de su intervención, pudiendo solicitar a las Clubes afiliados o invitadas la instrucción e investigación de los hechos, sin perjuicio de las facultades que le son propias para ello.-

1.3) Resolver los casos aplicando las sanciones, absolviendo, amonestando, inhabilitando, o suspendiendo a los jugadores, entrenadores, encargados de equipos, referees y en general a toda persona natural o física vinculada con el rugby y/o que participe aún como espectador, hasta un (1) año inclusive, y proponer las medidas disciplinarias que excedan de ese término o afecten a Asociaciones que la integran, para que sean adoptadas por el Directorio de la Asociación Si en una causa resultare involucrado un árbitro oficial o Club oficial se obrará de acuerdo con el art. 20 del presente reglamento.-

1.4) Llevar un Libro de Actas así como un Registro de Sancionados, en el que consten las medidas dispuestas, sin perjuicio de toda otra documentación, ficheros o archivos que estime necesarios.-



## **CAPITULO II. DE LA INTEGRACION.-**

**Art.2:** La Comisión de Disciplina estará constituida por un tres miembros que designará la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO, durando en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos en forma indefinida. Será presidida por un miembro que se elegirá anualmente, de entre sus integrantes. Además, la comisión elegirá un Secretario, que también durará un año en su función.-

**Art. 3:** La Comisión de Disciplina se reunirá en forma ordinaria los mismos días en que se reúna el Directorio de ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO Podrá reunirse en forma extraordinaria a petición del Presidente de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO o cuando lo decida el Presidente de la Comisión. Su quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Las actas serán firmadas por todos los miembros asistentes.-

## **CAPITULO III. DE LAS FALTAS.-**

**Art. 4:** Se consideran faltas sancionables de parte de personas naturales:

- 4.1) Agresiones de palabra o de hecho a jugadores, árbitros o entrenadores, dirigentes y en general, a toda persona que actúe en cualquier carácter en el Rugby, aún como espectador.-
- 4.2) Violación de las normas estatutarias o reglamentarias de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO y sus órganos dependientes y/o que en general lesionen los principios básicos del juego limpio y lealtad del Rugby.-

**Art. 5:** Se considerarán faltas sancionables de los Clubes o instituciones afiliadas en la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO:

- 5.1) Las tipificadas en el artículo anterior.-
- 5.2) Omisión o negligencia para controlar debida y razonablemente el orden en sus instalaciones para prevenir y evitar las conductas aludidas en el artículo anterior.-
- 5.3) La omisión o reticencia a prestar a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO o a sus órganos dependientes, la debida colaboración para investigar y esclarecer los hechos o conductas sancionables.-

## **CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES.-**

**Art. 6:** Las sanciones aplicables son:

- 6.1) Apercibimiento (el que causa antecedentes)



- 6.2) Amonestación (la que causa antecedentes y puede dar lugar a suspensión)
- 6.3) Suspensión de personas físicas
- 6.4) Suspensión de canchas
- 6.5) Suspensión de afiliación
- 6.6) Cancelación de afiliación
- 6.7) Suspensión de invitación
- 6.8) Cancelación de invitación

También podrá aplicarse penas accesorias a personas naturales, tales como inhabilitación para determinadas funciones, como capitán o encargado de equipo, integrar seleccionados, etc., si la acción punible fuera cometida contra el árbitro y/o arbitraje, podrá imponerse la realización de un curso para referee dictado por la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO.-

Las accesorias para Clubes o Instituciones afiliadas y/o invitadas, podrá consistir en prohibición para realizar giras o recibir equipos.-

**Art. 7:** Las sanciones mencionadas en el artículo anterior se aplicarán en los siguientes casos, según la descripción del tipo de hecho:

7.1) Con el árbitro y/o arbitraje.

7.1.1) Se podrá imponer una sanción desde quince (15) días hasta un (1) año, al que protestare los fallos del árbitro y/o cualquier colaborador de éste.-

7.1.2) Se podrá imponer una sanción desde tres (3) meses hasta tres (3) años, al que faltare el respeto al árbitro y/u otro colaborador de éste.-

7.1.3) Se podrá imponer una sanción desde seis (6) meses hasta cinco (5) años, al que insultare al árbitro y/u otro colaborador de éste.-

7.1.4) Se podrá imponer una sanción desde seis (6) meses hasta diez (10) años, al que amenazare al árbitro y/u otro colaborador de éste.-

7.1.5) Se podrá imponer una sanción desde un (1) año hasta quince (15) años, al que intentare agredir al árbitro y/u otro colaborador de éste.-

7.1.6) Se podrá imponer una sanción desde cinco (5) años hasta noventa y nueve (99) años, al que agrediere al árbitro y/u otro colaborador de éste.-

7.2) Con un jugador contrario:

7.2.1) Podrá ser sancionado desde quince (15) días hasta dos (2) años, aquel que fuere protagonista de una jugada desleal.-

7.2.2) Podrán ser sancionados desde quince (15) días hasta seis (6) meses, aquellos que participen de un forcejeo, siempre y cuando del hecho no resultare un hecho más grave.-

7.2.3) Podrán ser sancionados desde quince (15) días hasta dos (2) años, el que agrediere a un rival, ya sea mediante un golpe de puño, empujón, y cualquier otra forma que no esté expresamente mencionada en la presente reglamentación.-

7.2.4) Podrán ser sancionados desde quince (15) días hasta un (1) año, los que se agredieren entre sí.-



7.2.5) Podrán ser sancionados desde tres (3) meses hasta tres (3) años, aquellos que participen en una agresión en tumulto a un adversario.-

7.2.6) Podrá ser sancionado desde tres (3) meses hasta tres (3) años, el que pisare a un adversario en el cuerpo.-

7.2.7) Podrá ser sancionado desde un (1) año hasta diez (10) años, el que pisare en la cabeza a un adversario.-

7.2.8) Podrá ser sancionado desde dos (2) años hasta noventa y nueve (99) años, el que pateare en la cabeza a un adversario y de seis (6) meses hasta noventa y nueve (99) años el que lo hiciere en el resto del cuerpo de un adversario.-

### 7.3) Otras inconductas:

7.3.1) Podrá ser sancionado desde un (1) año hasta tres (3) años, aquel que formando parte del juego, como jugador, entrenador, asistente y/o Asociación no oficial le faltare el respeto al público, sin perjuicio de la sanción que le pudiere haber a la institución que representa.-

7.3.2) Podrá ser sancionado desde seis (6) meses hasta cinco (5) años, cuando en el mismo caso del apartado anterior se agrediere al público.-

7.3.3) Podrán ser sancionadas hasta con apercibimiento o suspensión de canchas, aquellas Instituciones que evidenciaran falta de colaboración o la negaran para individualizar a responsables de invasiones de cancha y/o tumultos generalizados.-

7.3.4) Podrán ser sancionadas hasta con suspensión o cancelación de afiliación y/o invitación, aquellas instituciones que efectuaren reiteración en más de tres ocasiones en el año deportivo de las conductas del punto anterior.-

7.3.5) Podrá aplicarse, previa intervención de la Comisión de Competencias y/o de Fichaje, una suspensión de hasta dos (2) años al jugador fichado por una Asociación afiliada que juegue partidos oficiales para otra sin haber realizado el pase correspondiente. Igual sanción podrá recomendarse para la Asociación afiliada o invitada que permita que alguno de sus equipos se integre con jugadores fichados en otros clubes y que no hubieren hecho el pase de la Asociación correspondiente.-

7.3.6) La Comisión podrá sancionar a capitanes y/o encargados de equipos de Clubes afiliados y/o invitadas y de seleccionados de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO, cuando de la reiteración de hechos sancionados disciplinariamente surja la evidencia o seria presunción que el comportamiento de tales equipos es debido a falencias de formación y/o conducción, sin perjuicio de elevar a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO las actuaciones a fin de determinar las responsabilidades de la Entidad involucrada.-

7.3.8) Podrán ser sancionadas aquellas Instituciones que, atendiendo a las disposiciones vigentes en cuanto al uso de pirotecnia y otros efectos similares, utilizaran los mismos en las proximidades de la cancha en la que se dispute un partido.

### 7.4) De los expulsados y/o sancionados:

7.4.1) Toda aquella persona que hubiera sido expulsada, y cuyo caso no tuviera aun resolución o que se encontrase efectivamente suspendida, no podrá participar en ninguna actividad relacionada con el Rugby. Si así lo hiciere se le aplicará una sanción de hasta tres (3) años, sin perjuicio de la sanción que le correspondiere por la anterior falta. La decisión que se adoptare



al respecto del infractor, no exime de la que le pudiere caber a la institución, a propuesta de la propia Comisión de Disciplina, o cualquier otra que esté relacionada con el hecho.-

**Art. 8:** El monto mínimo o máximo de las sanciones previstas en el artículo 7 en todos sus puntos implican un marco de referencia del cual el Directorio de FERUCHI de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO y la Comisión de Disciplina podrán apartarse con fundamento en las circunstancias del caso.-

**Art. 9:** Podrán aplicarse sanciones de suspensión equivalentes a determinada cantidad de partidos oficiales, en cuyo caso, si excedieran el término de una temporada, la sanción se cumplirá efectivamente en los partidos oficiales de la próxima, quedando habilitados automáticamente la Institución o jugador suspendidos en el lapso que medie entre el último partido oficial de la temporada de la suspensión y el primero de la siguiente.-

**Art. 10:** En el caso que las sanciones previstas en los artículos anteriores deban aplicarse a menores de 19 años inclusive, podrán reducirse en un 30% de acuerdo a las circunstancias del caso.-

**Art. 11:** En los casos de sanciones que no excedan el término de un (1) año, podrá disponerse que el pronunciamiento se deje en suspenso, sin perjuicio del tiempo que el sancionado haya permanecido efectivamente suspendido. Esta decisión se fundamentará teniendo en consideración, los antecedentes del sancionado, su edad, los motivos que lo llevaron a cometer la falta, la naturaleza de la misma y las demás circunstancias que para la Comisión demuestren la conveniencia de aplicar la sanción de ejecución provisoria. La sanción se tendrá por no pronunciada si dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la suspensión, el sancionado no cometiere una nueva falta. Caso contrario sufrirá la sanción impuesta en la primera condenación restando el tiempo de sanción efectiva, con más la que le correspondiere por la segunda falta.-

**Art. 12:** En los casos de sanciones que superen el término de un (1) año, se podrá proponer a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO que la misma sea cumplida, parcialmente en suspenso, beneficio que en ningún caso podrá superar la mitad de la sanción que corresponda. La fundamentación de ésta, seguirá la misma interpretación que para las sanciones menores de un (1) año. La sanción se tendrá por no pronunciada, si dentro, del doble de tiempo de la misma, que no podrá ser inferior a cinco (5) años, el sancionado no cometiere una nueva falta. Caso contrario cumplirá la sanción impuesta a la primera, restando el tiempo de sanción efectiva, con más la que le correspondiere por la segunda falta.-

**Art. 13:** Para graduar las sanciones, su eventual aplicación condicional y la reducción cuando se trate de menores de 19 años inclusive, se deberá tener especialmente en cuenta los antecedentes disciplinarios, las circunstancias y las características del hecho, las advertencias del árbitro en caso de haber existido, el riesgo físico en caso de agresiones de hecho y la lesión a los principios fundamentales del rugby que la falta hubiere ocasionado.-



**Art. 14:** Se establece como plazo de prescripción de los antecedentes, el término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la sanción aplicada.-

#### **CAPITULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS.-**

**Art. 15:** El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento deberá tener por objeto determinar la verdad real de los hechos y deberá resguardar el derecho de defensa del imputado, sosteniendo el principio de autoridad y un recto criterio de razonabilidad.-

**Art. 16:** Con el informe del árbitro y/o denuncia, en su caso, se requerirá al Club o Clubes involucrados informen sobre los hechos, y procedan a instruir la investigación correspondiente, sin perjuicio de las facultades que le son propias a esta ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO.

**Art. 17:** Todo hecho de indisciplina que involucre o no a jugadores deberá ser informado en forma inmediata por los respectivos Clubes. La Comisión de Disciplina no aplicará ni aconsejará sanciones mientras no esté cumplido tal requisito. Sin necesidad de citación expresa, la persona expulsada, queda automáticamente suspendida hasta tanto se resuelva el caso.-

**Art. 18:** El informe del árbitro hace plena prueba de los hechos, salvo prueba en contrario y/o manifiesta falta de veracidad. La Comisión de Disciplina podrá apartarse del mismo cuando circunstancias graves, precisas y concordantes y/o pruebas en contrario así lo aconsejen.-

**Art. 19:** La Comisión de Disciplina podrá requerir la presencia de árbitros y/o representantes de Asociación e Instituciones para ampliar y/o clarificar sus informes cuando lo consideren necesario.-

**Art. 20:** El imputado podrá efectuar sus descargos por escrito, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de haberse iniciado el procedimiento, la que podrá efectuarse por carta certificada, correo electrónico u otro medio idóneo.-

#### **CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS.-**

**Art. 21:** Toda sanción impuesta por la Comisión de Disciplina menor a un (1) año, podrá ser apelada ante la misma instancia, en el término de 15 días corridos a partir de su notificación.-

**Art. 22:** La presentación deberá ser efectuada por el sancionado, con la intervención del club al que pertenece, debiendo contener todos los fundamentos y/o elementos que el presentante considere necesarios para su evaluación.-

**Art. 23:** La presentación será tratada y resuelta por la Comisión de Disciplina.-



**Art. 24:** Una vez resuelta, la decisión podrá ser recurrida por ante el Directorio de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO dentro de los quince (15) corridos de su notificación, cumpliendo con los requisitos establecidos del artículo 22.

**Art. 25:** Toda sanción impuesta por el Directorio de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO podrá ser recurrida ante la misma instancia sin término para ello, debiendo cumplirse los requisitos del artículo 22.

**Art. 26:** De toda resolución que importe sanción disciplinaria, podrá recurrirse en última instancia ante la Asamblea General de Clubes afiliados a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO; debiendo presentarse el recurso por escrito y con el apoyo de dos entidades con derecho a voto. El Directorio lo someterá a la siguiente Asamblea.

#### **CAPITULO VII. DE LA MODIFICACION.-**

**Art. 27:** La Asamblea General de Clubes afiliados a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento por la decisión de las 2/3 partes de sus miembros reunidos en sesión ordinaria.-

#### **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Art. 28:** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción por la ASOCIACIÓN REGIONAL DE RUGBY DE VALPARAISO y será de aplicación a las actuaciones en curso, sobre las cuales no hubiera recaído dictamen o sanción.-